

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado el señor Ernesto González Guerrero en contra de Milena Andrea Ostros y otro, informando que, la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda..

Srivase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Nulidad de Contrato
Rad. No: 17380 31 12 001 2022 00102 00

ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de reforma de la demanda y radica la misma en la inclusión de nuevos hechos y pruebas.

Al respecto, señala el artículo 93 del C.G.P.:

"Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas ...".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple con los requisitos exigidos en la norma, el despacho procederá admitirla.

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra notificado de la presente demanda, la notificación del mismo se realizará conforme lo establece el artículo 4º del artículo 93 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso verbal Nulidad de Contrato promovido en contra Edgar Ríos Prada y Milena Andrea Ostos Acuña.

SEGUNDO: Tener por notificados por estado a los demandados de la presente reforma de la demanda, dado que se encuentran notificados de la demanda inicial, en los términos indicados en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d71d9904c082a6203fcf94b262264fa8570c16c2ca2dd105167c4f69fd1802**

Documento generado en 17/08/2022 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>